

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **DECLARACIÓN ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL TEMPORAL ELECCIONES ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.317 de fecha 19 de julio de 2017, fue publicado por la Presidencia de la República decreto signado con el número 2.992 mediante el cual se declaran zonas de protección especial temporal del libre ejercicio del derecho al voto, con ocasión de los comicios a efectuarse el día domingo 30 de julio de 2017, para la elección de los representantes a la Asamblea Constituyente, las instalaciones afectadas al servicio electoral se mencionan a continuación:

- 1.- Las que conforman la Oficina Principal del Consejo Nacional Electoral (CNE), ubicada en el Complejo Centro Simón Bolívar en la ciudad de Caracas.
- 2.- Las destinadas al funcionamiento de las Oficinas Regionales del Consejo Nacional Electoral (CNE) ubicadas en cada uno de los estados del país.
- 3.- Aquellas donde funcionen las Juntas Electorales Municipales en cada municipio del país.
- 4.- Los depósitos y almacenes de material electoral perteneciente al Consejo Nacional Electoral (CNE).
- 5.- Los centros de votación establecidos como tales en todo el territorio nacional de la República por el CNE para los comicios mencionados. Dichos centros de votación son los que se encuentran identificados en el listado de miembros de mesas publicados en el portal web oficial del CNE, por haber sido previamente establecidos como tales por el CNE, a través de los mecanismos de divulgación exigidos por la normativa que regula la materia, en los cuales funcionarán las mesas electorales a objeto de que los electores puedan ejercer el derecho al voto (artículo 1).

Las zonas de protección especial temporal para la garantía del libre ejercicio del derecho al voto establecidas en el decreto comprenden las instalaciones enumeradas anteriormente, y sus áreas adyacentes en un perímetro de 500 metros determinados a partir del perímetro catastral de las citadas instalaciones, en una proyección radial concéntrica de todas direcciones, tomando en cuenta su proyección hacia el espacio aéreo; con el fin de garantizar la protección contra peligros y amenazas internas o externas que pretendan afectar el libre ejercicio del derecho al sufragio por parte de los electores, o que de manera directa o indirecta pongan en riesgo la integridad de éstos, el funcionamiento de las instalaciones y demás bienes afectados al referido evento electoral, o del material electoral en resguardo (artículo 2).

La declaratoria de zonas de protección especial tendrá carácter temporal, extendiéndose desde las 12:01 a.m., del viernes 21 de julio de 2017, hasta las 11:59 p.m. del martes 01 de agosto de 2017 (artículo 3).

---

Durante el plazo indicado serán resguardadas y protegidas las zonas por el personal militar del “Plan República”. A tal efecto, se garantizará particularmente el libre acceso a los centros de votación de los electores, impidiendo cualquier forma de intimidación que pretenda impedir el ejercicio del sufragio, así como las acciones que tengan por objeto obstaculizar el libre acceso de personas o vehículos a las adyacencias de los centros de votación (artículo 4).

Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público o privado, quedan sujetas al cumplimiento del Régimen de Administración Especial sobre las áreas establecidas como zonas de protección, quedando a cargo del CNE la administración, supervisión, control y vigilancia de tales áreas, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, sin perjuicios de las competencias atribuidas a otros organismos, con los cuales se podrán establecer mecanismos de coordinación que propendan a la garantía del libre ejercicio del derecho al sufragio. A los fines de implementación de este decreto, el CNE, podrá establecer las actividades permitidas, restringidas y prohibidas en las zonas de protección (artículo 5).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, mediante el personal del “Plan República”, ejercerá la protección y resguardo de las zonas de protección, de los bienes y de las personas, garantizando el cabal desarrollo del evento electoral, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias (artículo 6).

El mencionado Ministerio podrá coordinar la intervención de los órganos de seguridad ciudadana en el resguardo de las zonas de protección (artículo 7).

Quien **organice, sostenga o instigue a la realización de actividades dirigidas a perturbar la organización y funcionamiento del servicio electoral**, o de la vida social del país, será penado con prisión de 5 a 10 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley orgánica de Seguridad de la Nación (artículo 8).

Los Ministros del Poder Popular de Defensa y de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del decreto (artículo 9).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

19 de julio de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*